

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1086/26

### AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

#### A N U N C I O

Por decreto de la Alcaldía, de fecha 18 de mayo de 2026, se ha acordado aprobar la convocatoria de un procedimiento de selección para la creación de una bolsa de trabajo que facilite las contrataciones que precisa este Ayuntamiento como peones mangueristas para vehículo autobomba, quienes estén interesados podrán presentar su instancia de conformidad con lo previsto en las siguientes

#### **BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PEONES MANGUERISTAS.**

##### **PRIMERA. Objeto de la Convocatoria.**

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo para PEONES MANGUERISTAS DE VEHÍCULO AUTOBOMBA, a la vista de las necesidades surgidas a consecuencia de la vigencia del Convenio entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Pedro Bernardo en materia de extinción de incendios forestales y el agotamiento de las bolsas de empleo de las que se disponía.

Las plazas están adscritas a la EXTINCIÓN DE INCENDIOS y las funciones que tiene encomendadas podrán ser las siguientes:

- Manejo, mantenimiento, limpieza de manguera del vehículo autobomba destinado al operativo de lucha contra incendios forestales, así como del resto de los elementos del vehículo.
- Aquellas que determine la Comisión de Seguimiento formada según lo establecido en la Cláusula décima del Convenio entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Pedro Bernardo en materia de extinción de incendios forestales, en los horarios de prestación de las condiciones que dicha Comisión acuerde.
- Aquellas otras que le pueda encomendar el Ayuntamiento cuando no sea requerido por la Junta de Castilla y León para la realización de las actividades propias del Convenio entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Pedro Bernardo en materia de extinción de incendios forestales.

##### **SEGUNDA. Modalidad del Contrato.**

La modalidad del contrato será la de circunstancias de la producción, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El carácter del contrato será temporal y en régimen de dedicación a tiempo completo, y con jornada de trabajo y horario según las necesidades del Ayuntamiento.

Las retribuciones serán las fijadas por el Convenio de aplicación.

Los contratos laborales se acogerán, en su caso, a la normativa reguladora de la subvención que los financie de manera total o parcial.

### **TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes.**

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
3. Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
5. Poseer la titulación exigida: ninguna.

### **CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias.**

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de selección, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, y en ella manifestarán que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases.

A la instancia se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Modelo de instancia.
2. Fotocopia del DNI.
3. Copia de todos aquellos méritos que desee aportar (Contratos de trabajo y vida laboral expedida por la Seguridad Social, carnet de conducir, etc.). Los contratos de trabajo deberán presentarse junto a vida de trabajo en orden a asegurar la concordancia temporal entre las fechas de aquellos y la cotización correspondiente.
4. (En su caso) Copia compulsada o certificaciones originales expedidas al efecto, de cursos de formación realizados donde conste con claridad, la materia impartida y las horas lectivas.
5. Copia de titulación exigida para la admisión.

El plazo de presentación de solicitudes será de CINCO días hábiles contados a partir del siguiente en que se publique el anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo efectuarse esta presentación en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, la presente convocatoria estará expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, pudiendo ser examinada y obtener copia de la misma quienes lo estimen oportuno.

Las solicitudes deberán ser presentadas en modelo oficial aprobado, que podrá ser descargado de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pedro Bernardo en la dirección: <https://pedrobernardo.sedelectronica.es>

Los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía son:

Estar en posesión de las facultades físicas que permitan desarrollar las funciones asignadas.

#### **QUINTA. Admisión de Aspirantes.**

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tablón electrónico y sede electrónica, se señalará un plazo de tres días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tablón electrónico y sede electrónica.

#### **SEXTA. Tribunal Calificador.**

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Para la valoración de los admitidos, se formará una Comisión Local de Selección, que se compondrá de personal del Ayuntamiento de Pedro Bernardo:

Presidente: El Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Vocal: Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento.

Secretario: Administrativo del Ayuntamiento.

Los miembros de la Comisión Local de Selección deberán abstenerse de formar parte de la misma y de intervenir, comunicándolo al órgano competente para la aprobación de las presentes bases, y podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los términos establecidos en el artículo 24 del citado texto legal.

**SÉPTIMA. Procedimiento de selección.**

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de una fase de concurso.

**Baremo de méritos:****a) Formación:**

- Por estar en posesión de título Formación Profesional básica, en la rama agraria o en mantenimiento de vehículos: 0,50 puntos.
- Por estar en posesión de Bachillerato, BUP, título de Formación Profesional de grado medio o equivalente: 0,60 puntos.
- Por estar en posesión del título de Formación Profesional de grado medio en la rama de producción agropecuaria, trabajos forestales y conservación del medio natural, conducción de vehículos de transporte por carretera, electromecánica de vehículos automóviles o transporte y mantenimiento de vehículos: 0,75 puntos.
- Por estar en posesión de título de Formación Profesional de grado superior: 1 punto.
- Por estar en posesión de título de Formación de grado superior en la rama agraria o de automoción: 1,5 puntos.
- Por cada curso de formación o perfeccionamiento impartido por centros oficiales de formación en las materias relacionadas con las funciones a desempeñar, de acuerdo con el siguiente baremo:
  - Entre 25 y 50 horas: 0,25 puntos.
  - Entre 51 y 100 horas: 0,50 puntos.
  - Superior a 100 horas: 0,75 puntos.

**b) Experiencia:**

- 0,10 puntos por cada mes de servicio en puestos de trabajo similares.

En caso de empate, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado b) de la base séptima según el orden establecido. De persistir el empate, se valorará quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado a), y de persistir, quien tenga mayor nivel de estudios. En caso de persistir el empate se resolverá por sorteo.

**OCTAVA. Propuesta de la Comisión.**

Finalizada la valoración de las solicitudes, la Comisión formulará, según orden de puntuación total y definitiva de los solicitantes, la relación de los mismos.

La expresada relación se publicará por la Comisión mediante anuncio en el Tablón de Anuncios (sede electrónica del Ayuntamiento) y se elevará al órgano municipal competente, junto con el acta de la sesión celebrada.

La propuesta de la Comisión será vinculante, sin perjuicio de que éste pueda proceder a su revisión en los supuestos y forma previstos en la normativa vigente.

**NOVENA. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo.**

1. Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir necesidades temporales ordenadas según la puntuación obtenida.

2. Cuando se produzca la necesidad de personal, se efectuará el oportuno llamamiento. Podrá llamarse a los aspirantes telefónicamente.

3. Los aspirantes incluidos en la bolsa que se forme serán llamados por el orden establecido y en la medida en que hayan surgido necesidades de personal.

4. El aspirante dispondrá de un plazo de 48 horas para incorporarse al servicio cuando sea requerido. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se entenderá que rechaza la oferta y pasará al último lugar de la bolsa.

5. El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en último puesto de la misma.

6. La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias, en cuyo caso mantendrá el orden que originalmente ocupaba:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

7. La contratación incluirá un periodo de prueba cuya duración se fijará en el contrato, durante el cual se valorará su capacidad para el trabajo, pudiendo ser causa de rescisión la no superación de dicho periodo. El aspirante que no supere el periodo de prueba será excluido de la bolsa.

8. La inclusión de un trabajador en la presente bolsa, no es compatible con su permanencia, admisión y/o solicitud en otras bolsas de empleo de este Ayuntamiento tanto las ya formadas como en su caso, las que se convoquen con posterioridad a la admisión del trabajador en la presente.

9. No podrán formar parte de la bolsa aquellos trabajadores que en los últimos cuatro años hayan sido despedidos o no hayan superado el periodo de prueba en establecido en sus respectivos contratos con este Ayuntamiento.

10. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de 4 años sin perjuicio de la posibilidad de que antes del cumplimiento de dicha vigencia, sea creada una nueva.

11. El Ayuntamiento podrá, transcurrido un año desde la constitución de la bolsa, abrir un plazo de diez días para la solicitud de inclusión en la bolsa, valoración de nuevos méritos o la exclusión de la misma, requiriendo calificación del tribunal, con los criterios y requisitos fijados en las presentes bases.

**DÉCIMA. Incidencias.**

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante la sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Ávila, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en distinta provincia, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pedro Bernardo, a 18 de mayo de 2026.

El Alcalde-Presidente, *David Segovia Muñoz*.

## ANEXO

SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN BOLSA DE EMPLEO  
DE PEÓN MANGUERISTA DE VEHÍCULO DE AUTOBOMBA

<b>NOMBRE</b>			
<b>APELLIDOS</b>			
<b>DIRECCIÓN</b>			
<b>TELÉFONO</b>			
<b>DNI</b>			
<b>DECLARO</b>	<p>a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o bien de permiso de trabajo y residencia.</p> <p>b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.</p> <p>c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.</p> <p>d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.</p> <p>e) Poseer la titulación exigida: ninguna.</p>		
<b>DOCUMENTACIÓN APORTADA</b>		<b>SI</b>	<b>NO</b>

En Pedro Bernardo, a \_\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE.  
AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO.